

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

contestación de demanda

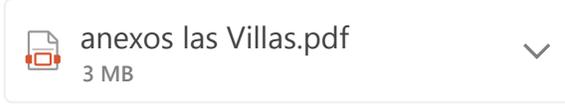
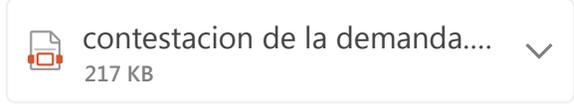


vilopez Alfonso Lopez Gaviria <vilopez980@gmail.co



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia

Lun 2/10/2023 2:07 PM



Mostrar los 4 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Iniciar respuesta con:

- Se acusa recibo.
- Acuse recibido.
- Recibido, gracias.

Proceso: Pertenencia

Radicado: 2023-00227-00

Demandante:Tulia Rosa Alcaraz Guzman

Demandado:Maria Ceneida Gomez de Bermudez y personas indeterminadas.

atentamente

Victor Alfonso Lopez Gaviria

cc 1098306909

T.P 212204 DEL C.S de la J

Responder Reenviar

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Circasia Quindío

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: TULIA ROSA ALCARAZ GUZMAN

Demandado: MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ PERSONAS
INDETERMINADAS.

Radicado: 2023-227.

VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA (Abogado Principal), mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.909 expedida en Circasia, Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 212204 del Consejo Superior de la Judicatura y **VICTORIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR (Abogada Suplente)** mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.907.922 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional No. 267487 del Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente escrito nos dirigimos a usted respetuosamente, en nuestra condición de apoderados judiciales (principal y suplente respectivamente) de la señora **MARÍA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Circasia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.602.562 con correo electrónico ceynegomez178@gmail.com, de acuerdo con el poder especial que nos fuera conferido; con el fin de presentar contestación de la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **TULIA ROSA ALCARAZ GUZMAN** en contra de la señora **MARÍA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de proceso radicado 2023- 227, tal y como a continuación se expone, así.

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- Respecto al pronunciamiento realizado por la demandante **TULIA ROSA ALCARAZ GUZMAN**, en cuanto que ha ostentado la posesión real y material, en forma sucesiva, ininterrumpida y pacífica desde el año 2002 hasta el 01 de agosto del año 2022, **NO ES CIERTO** señor Juez, toda vez que, este predio lo adquirió LA FIDUCIARIA LA PREVISORA por compraventa realizada al señor FERNANDO VERA CASTRO cuando aún era un lote de mayor extensión, mediante la Escritura Pública 1039 del 28 de diciembre del año 2001. Posteriormente, la FIDUCIARIA realizó el desenglobe del predio de mayor extensión en el se incluyó el lote # 2 de la manzana I BIS de la urbanización Villa Diana- II Etapa, por medio de la Escritura Pública 297 del 09 de abril del año 2002 (anotación No 03 del Certificado de Tradición adjunto). Seguidamente, el 13 de octubre del año 2012, se realizó la liquidación del contrato de fiducia mercantil entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA y CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA, en virtud a la Escritura Pública 1071 de la Notaria Única de Quimbaya (anotación 06 del certificado de tradición); subsiguientemente, CONSTRUCCIONES AMBIENTALES mediante la Escritura Pública 659 del 29 de marzo del año 2019 de la Notaria Quinta de Armenia, efectuó venta de este lote y 18 lotes más a favor de CVA CONSTRUCTORA SAS (anotación 09), esta última quien a su vez, le vendió el predio objeto de la presente demanda, a favor de la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ** (hoy nuestra poderdante) a través de la Escritura Pública 2145 del 02 de agosto del año 2021 de la Notaria Quinta de Armenia (anotación No 10). propietaria esta que, desde su compra siempre ha realizado el pago del impuesto predial unificado hasta el año 2022,

Carrera 12 No. 7-67, Circasia Quindío/ Centro

Cels. 3137454018

e-mail: vilopez980@gmail.com - vilopez98@hotmail.com

ejerciendo su derecho como dueña inscrita hasta el año 2022; situación que desvirtúa la posesión real que alega la demandante, pues esta última, perpetró el pago del impuesto predial con el propósito de demostrar un ánimo que no le asiste, valiéndose de tener conocimiento en el año 2022 de los datos del inmueble por su cabida y linderos y demás especificaciones.

Ahora bien, en lo que atañe a que ha ostentado la posesión del bien inmueble (objeto del presente litigio), de forma sucesiva **NO ES CIERTO** señor juez, toda vez que, este predio y los que se encuentran aledaños al mismo, han sido utilizados por la comunidad en general desde que fuesen entregados, como jardines; en tanto que CONSTRUCCIONES AMBIENTALES, le permitía a los vecinos del sector cuidar de dichos lotes mientras realizaban la tramitología correspondiente para su posterior legalización; es por ello que, se desvirtúa el ánimo de señora y dueña que de mala fe pretende hoy la accionante asumir sobre estos predios, porque era y es al día de hoy de su total conocimiento, que tales bienes inmuebles pertenecían a la constructora enunciada (quien a su vez le vendió el predio donde ella actualmente reside); sin embargo, la demandante aprovechando que la constructora en su momento no podía estar bajo supervisión permanente de los lotes, desplegó las acciones que a su sentir consideró pertinentes, para hoy procurar adquirirlos por posesión.

NO ES CIERTO señor Juez, que esta presunta posesión se realice de manera pacífica, dado que la aquí demandante desde el inicio de su pretensión, ha apaleado inconvenientes, contrariedades, discusiones y desaciertos con los vecinos de sector en relación con los lotes puntualizados. Estos mismos que inicialmente eran de disfrute de toda la comunidad aledaña. Pues el uso que generalmente le daban ellos, era el de siembra de jardín y árboles frutales. Cabe resaltar que aproximadamente en el año 2021, la señora Rosa Tulia empezó a ejecutar acciones con el deseo de impedir a los demás vecinos del sector, ingresar a los bienes inmuebles destacados; quien, en compañía de su familia, los increpaban si pretendían realizar alguna labor en el jardín.

Manifiesta la demandante que varios usurpadores pretendieron apoderarse del lote número 2 de la manzana I BIS de la urbanización Villa Diana- II Etapa, situación que no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que en lugar de lo que aquella manifiesta, la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ** es la dueña inscrita, quien en uso de sus derechos como **PROPIETARIA**, ingresó a su inmueble para cercarlo e individualizarlo de los demás predios contiguos.

2.- Este hecho es **TOTALMENTE FALSO** señor juez, en tanto que, como se manifestó en el hecho que precede y como será sustentado con diferentes testimonios de exfuncionarios de CONSTRUCCIONES AMBIENTALES, fundadores y presidentes de junta de acción comunal del barrio en que están ubicados los bienes inmuebles objeto del presente litigio; la demandante nunca ha ejercido como poseedora sobre los mismos, simplemente ha desplegado acciones de cuidado sobre un predio que se encuentra al frente de su propiedad; lote este que le fue encomendado no solo a ella, sino a todos los vecinos del sector por parte de CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA.

Es falso su señoría que, de acuerdo a la manifestación que realiza la demandante por medio de su apoderado, estos predios se encontraban abandonados, pues como se ha declarado a lo largo de esta contestación, tales inmuebles pertenecían a la constructora quien, en su momento, les confió a los vecinos del sector, el cuidado de estos.

Aunado a esto, declara la demandante que los bienes inmuebles puntualizados, fueron subdivididos, es decir, que reconoce de manera tacita que tales predios no se encontraban abandonados; en consecuencia, reconoce un mejor derecho en cabeza de **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA**, dado que los propietarios (CONSTRUCCIONES AMBIENTALES), estaban efectuando toda la tramitología correspondiente, con el fin de legalizarlos.

Manifiesta la accionante que, ha realizado actos de conservación tales como: cerramientos, plantaciones de árboles frutales, jardines, construcción de una cabaña; situaciones que como se han distinguido en este escrito, fueron permitidos a toda la comunidad del sector y no solo a la hoy demandante, especialmente el “de siembra de jardines”.

En el mismo orden de ideas, la señora **TULIA ROSA ALCARAZ** únicamente ha ejecutado el pago del impuesto predial del año 2023, una vez que tuvo conocimiento de la identificación del inmueble en el año 2022, a raíz de que mi poderdante se vio inmersa en una querrela civil de policía y allí aporto todos los datos del inmueble. La accionante no tiene como demostrar pagos de años anteriores puesto que estos, los realizo la constructora y para los años 2021 y 2022 la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ (nuestra prohijada)**.

3.-Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, teniendo en cuenta que, la presunta posesión que alega la demandante nunca ha existido, puesto que como se ha dicho y será demostrado, este lote y los aledaños siempre han contado con su propietario; quien ha realizado pagos del predial hasta el año 2022, y ha ejecutado actos de disposición como ventas, subdivisiones materiales que se pueden verificar en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No 280-156472**.

Por otro lado, respecto de la querrela civil de policía, es parcialmente cierto en el entendido que dicha querrela, únicamente refiere al lote que se encuentra al frente de la casa número 35 de la manzana H del Barrio Villa Diana II Etapa de este Municipio; que, de conformidad a tal acción, se identifica con la matricula inmobiliaria **No 280-156525** y con la ficha catastral No 631900101037440003000. Es así que este lote nada tiene que ver con el presente proceso; **ES CIERTO** señor juez que mi poderdante y tres familias mas que adquirieron los bienes objeto del litigio, por medio de escritura pública y registro, con la ilusión de iniciar la construcción de sus viviendas, ingresaron al lote que se encuentra al frente de la casa 35 de la manzana H para ejercer su pleno derecho como propietarios; sin embargo, al hacerlo, se percataron que los mismos se encontraban invadidos arbitrariamente por la señora **TULIA ROSA ALCARAZ**, quien aprovechando el permiso que en algún momento le concedió la **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA**, a ella y demás vecinos del sector; hoy pretende adquirir este inmueble por prescripción adquisitiva, desconociendo el dominio y la propiedad que tiene la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ**.

4.-Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO** señor juez, teniendo en cuenta que este predio no es de propiedad del municipio, pero si es de propiedad de la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ**, quien adquirió este inmueble por compraventa, mediante la Escritura Pública 2145 del 02 de agosto del año 2021 de la Notaria Quinta de Armenia y su posterior registro debidamente inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No 280-156472. Ahora bien, como se ha venido argumentado a lo largo de esta contestación y como será demostrado dentro del proceso, la demandante no

ostenta la calidad de poseedora de estos inmuebles.

5.-Este hecho **NO NOS CONSTA SEÑOR JUEZ**, deberá ser demostrado dentro del presente proceso.

6.- No se trata de un hecho señor Juez, es una simple afirmación.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Respecto a esta pretensión **NOS OPONEMOS**, toda vez que, la demandante dentro del presente proceso no es poseedora del predio que se describe a continuación:

“(...) Lote # 2, de la manzana I BIS de la urbanización VILLA DIANA II etapa, jurisdicción del municipio de CIRCASIA, departamento del QUINDIO, con un área de 66.00 M2, cedula catastral número 01-01-00-00-0402-0003-0-00-00-0000 cuyos linderos generales son los siguientes: ##NORTE, con la vía V-3-7 en una extensión de 6.00 metros; ORIENTE con el lote No. 1 de la misma manzana, en una extensión de 6.00 metros; SUR con la zona de protección ambiental, en una extensión de 6.00 metros; y, por el OCCIDENTE, con lote No. 3 de la misma manzana, en una extensión de 11.00 metros, y encierra. (...)”

Pues, como se demostrará, la demandante simplemente es una tenedora, quien aprovechando la confianza que depositó la constructora **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA** sobre ella y la comunidad del sector, pretende apoderarse de predios que tienen su respectivo propietario, despojando de su derecho a cuatro (4) familias que pretenden construir su vivienda en dichos lotes.

SEGUNDA: NOS OPONEMOS, en razón a lo manifestado precedentemente y al demostrarse dentro del presente proceso que la señora **TULIA ROSA ALCARAZ**, simplemente es una tenedora a quien se le confió el cuidado de este lote junto con los vecinos del sector. Sumo a esto, no cuenta con los diez (10) años que exige la ley de posesión para adquirir el dominio, teniendo en cuenta que estos predios siempre han sido de propiedad de **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA**, y posteriormente de la señora **MARÍA CENEYDA GÓMEZ DE BERMÚDEZ**.

TERCERA: NOS OPONEMOS señor juez a esta pretensión, y en su lugar, solicitamos condenar en costas a la parte demandante dentro del presente proceso por actuar de manera temeraria y de mala fe.

En su lugar señor Juez, solicito ordenarle a la invasora realizar la entrega del predio a su propietario inscrito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. MALA FE.

La demandante actuó de **mala fe** desde el momento en que presentó la demanda inicial; toda vez que no expuso un relato veraz de la forma en que este predio le fue entregado a ella y a los demás vecinos del sector para su cuidado; es así que, con el objetivo de desdibujar la realidad, manifestó entonces falsamente al juzgador que es poseedora del inmueble desde el año 2002. Situación que demuestra que la accionante se sustrajo de actuar con la verdad ante el juzgador, al no informar que este predio siempre ha tenido propietario inscrito, quien confió en ella y en los vecinos del sector, el cuidado de este

lote. La accionante previamente entendía que declarar **la verdad**, dejaba sin fundamento su pretensión facultando a los propietarios inscritos recuperar el dominio de la propiedad.

2. MERA TENENCIA.

La demandante únicamente ostenta la calidad de tenedora y /o cuidadora sobre el inmueble que alega ser poseedora, puesto que como se ha mencionado a lo largo de esta contestación, este predio le fue confiado a ella y a los vecinos del sector para su cuidado por **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA**; tal y como será demostrado con testimonio de personas del sector, quienes conocen de primera mano los verdaderos hechos de esta presunta posesión.

3.NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE LOS DIEZ (10) AÑOS QUE SE EXIGE PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, CONFORME AL ARTÍCULO 2532 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

En virtud a que nunca se ha generado posesión por parte de la señora **TULIA ROSA ALCARAZ**, únicamente se trata de una tenedora y/o cuidadora de los inmuebles quien aproximadamente a partir del año 2021, se encuentra realizando la invasión del inmueble con el objetivo de adquirirlo mediante un proceso de pertenencia.

4.ENTREGA DE LA TENENCIA A LOS VERDADEROS PROPIETARIOS

En igual sentido, al ser la señora **TULIA ROSA ALCARAZ** una simple tenedora del inmueble, se solicitará al despacho ordenarle a la demandante se abstenga de realizar cualquier acto posesorio sobre el bien inmueble objeto de litigio.

IV. PRUEBAS

Documentales

- 1- Escritura pública 2145 del 02 de agosto del año 2021 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío, en la que se demuestra el título de propiedad debidamente inscrito.
- 2- Recibo de pago del predial de fecha 28 de marzo del año 2019, de los años **2.013 al 2.019** que realizó **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES**, para efectuar la venta del inmueble a favor de **CVA CONSTRUCTORA SAS**; en la que la primera de estas, canceló a favor de la alcaldía de Circasia Quindío, la suma de cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos m/te (\$486.825); ejerciendo de esta forma, su pleno derecho de propiedad.
- 3- Paz y salvo de del predial de fecha 28 de marzo del año 2019, que le fuere entregado por tesorería del municipio de Circasia Quindío, a **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES** para perpetrar compraventa a favor de **CVA CONSTRUCTORA SAS**, mediante la escritura pública 659 del 29 de marzo del año 2019, de la Notaria Quinta de Armenia Quindío.
- 4- Cinco (5) registros fotográficos del estado en que se encontraban los predios antes de ser invadidos por la señora **TULIA ROSA ALCARAZ**.

Testimonios

Solicito señor Juez muy respetuosamente, se decreten y se practiquen los siguientes testimonios:

1- Ana Isabel Rodríguez Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.483.155, domiciliada en Circasia Quindío y quien reside en la Urbanización Villa Diana Manzana B #14 del municipio de Circasia, celular: 3506892363.

2- Liliana María Castañeda Castro identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.605.29, domiciliada en Circasia Quindío, quien reside en el Barrio villa Diana MZ B #17 del municipio de Circasia Quindío; teléfono celular: 321-670-63-22, correo electrónico: jg8104822@gmail.com.

3- Gilma Torres Pardo identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.645.322, domiciliada en Circasia Quindío, Villa Diana manzana H casa 18 celular: 310-208-24-71 correo electrónico de notificaciones: gtorres@cvaconstructora.com.

4- Alba lucia salgado Bejarano, cedula de ciudadanía No. 24 .606 .333, domiciliada en Circasia Quindío, dirección de notificación: Barrio Villa Diana manzana H casa 4 Circasia Quindío.

5- José Wilson Dávila Usma identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.364.794**, con residencia en el Barrio Villa Diana M H casa del municipio de Circasia Quindío, celular 3145623773

6- Jacqueline Toro Zúñiga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.605.789 con domicilio y residencia en Circasia Quindío en el Barrio Villa Diana manzana H casa 18.

Con estos testimonios se pretende demostrar que la presunta posesión alegada por la demandante nunca ha existido, teniendo en cuenta que muchos de estos testigos cuentan con más de veinte (20) años de residencia en el sector y conocen de primera mano todos los antecedentes, son personas que han fungido como presidentes de junta de acción comunal y algunos como funcionarios de la constructora **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES** y **CVA CONSTRUCTORA**.

Oficios

-Solicito señor Juez muy respetuosamente oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), quienes poseen información importante sobre el presente proceso, según información manifestada por los testigos, en la CRQ reposan actas de permisos otorgados a la señora **TULIA ROSA ALCARAZ**, y a los vecinos del sector para realizar siembra de árboles y jardín en donde se reconoció por parte de la demandante y de los vecinos del sector la titularidad de los lotes en cabeza de la constructora **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES**.

-Solicito señor Juez Muy respetuosamente oficiar a la Secretaria de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, para que informen si en los archivos de la alcaldía municipal reposa información relacionada con el *Lote # 2, de la manzana I BIS de la urbanización VILLA DIANA II etapa, jurisdicción del municipio de CIRCASIA, departamento del QUINDIO, con un área de 66.00 M2, cedula catastral número 01-01-00-00-0402-0003-0-00-0000* identificado con la matricula inmobiliaria No 280-156472 y lotes aledaños que en su

momento se consideraban de protección ambiental; lo anterior teniendo en cuenta que estos lotes siempre se han considerado como área de protección ambiental.

Interrogatorio de parte

Se le solicita al despacho de manera respetuosa, citar a la señora **TULIA ROSA ALCARAZ GUZMAN** para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

V. ANEXOS

Los documentos enumerados como pruebas documentales.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los apoderados de la parte demandada en la Cra. 12 No 7-67 del municipio de Circasia Quindío, correos electrónicos vilopez980@gmail.com - vilopez98@hotmail.com, victoriae.espinosae@uniquindio.edu.co, celulares: 313-745-40-18 - 312-757-76-35.

A la parte demandada dentro del presente proceso en la siguiente dirección: casa # 2 manzana 36 del Barrio la Grecia de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico ceynegomez17@gmail.com, teléfono: 311-550-40-71.

Atentamente,

VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA
CC 1.098.306.909
T.P 212204
(Abogado Principal)

VICTORIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR
CC. 1.094.907.900
T.P. 267487 del C.S. de la Judicatura
(Abogada Suplente)



vilopez Alfonso Lopez Gaviria <vilopez980@gmail.com>

Poder especial

1 mensaje

Ceyne Gomez Parra <ceynegomez17@gmail.com>
Para: vilopez980@gmail.com

2 de octubre de 2023, 12:07

 [CamScanner 02-10-2023 11.15.pdf](#)

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA – QUINDIO**

Ref. Proceso de declaración de pertenencia radicado 2023 – 227.

Asunto: Poder especial amplio y suficiente.

MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Circasia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.602.562 con correo electrónico ceynegomez178@gmail.com, manifiesto al despacho, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de los abogados **VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA**(abogado principal), identificado con cédula de ciudadanía número 1098306909 expedida en Circasia Quindío, abogado titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional número 212204 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico vilopez98@hotmail.com y **VICTORIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR** (abogada suplente) identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.907.922, portadora de la T.P No 267.487 con correo electrónico vickyeses17@gmail.com, para que en mi nombre y representación, realice contestación de la demanda de declaración de pertenencia radicada bajo el numero 2023-227, promovida por la señora **TULIA ROSA ALCARAZ GUZMAN**.

Los hechos en los cuales se fundamentara la contestación de la demanda los consignara el apoderado en escrito correspondiente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para, conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, notificarse, realizar revisión del proceso, proponer excepciones previas o de mérito y demás facultades propias del cargo conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.


Atentamente

MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ
Cédula de ciudadanía 24.602.562
Correo electrónico: [ceynegomez178@gmail](mailto:ceynegomez178@gmail.com)
Teléfono: 3128343985
Dirección: Mz 36 Casa 2 Barrio la Grecia de Armenia Quindío.

República de Colombia



INSTRUMENTO NÚMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (2.145) -----

FECHA: DOS (02) DE AGOSTO DEL 2.021 ✓ -----

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(S): 280-156472 -----

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s): 01010000040200030000000000 -----

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO ✓ -----

URBANO: X MUNICIPIO: CIRCASIA -----

NOMBRE(S) O DIRECCION: LOTE # 2 DE LA MANZANA I BIS, UBICADO EN LA URBANIZACION VILLA DIANA II ETAPA. -----

CODIGO DEL ACTO: 0125 -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA -----

VALOR DEL ACTO: \$5.000.000,00 -----

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: -----

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) IDENTIFICACION ==

DE: CVA CONSTRUCTORA SAS (100%) 800.156.099-0

A: MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ (100%) 24.602.562

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a los DOS (02) DIAS DEL MES DE AGOSTO -----

del año dos mil ~~VEINTIUNO~~, ante mí, JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO, Comparecieron: A)

El señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.235.872 expedida en Manizales Caldas, quien en este acto obra como Gerente y por tanto en representación de la sociedad CVA CONSTRUCTORA SAS, con NIT: 800.156.099-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida inicialmente con el nombre CONSTRUCTORA VILLA ANGELA LTDA, por Escritura Publica No.96 del 23 de Enero de 1992, de la Notaria 45 de Santafé de Bogotá, inscrita el 3 de Febrero de 1992, bajo el No. 354303, del libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá, posteriormente por medio de la escritura pública No. 1299 del 17 de Junio de 2013, de la Notaria 14 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de Julio de 2013,



PC000214797

PC014939391

06-01-21 PO000214797

22-06-21 PC014939391

THOMAS GREG & SONS. 5727414939391

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

bajo el No.01747219 del libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de CVA CONSTRUCTORA SAS., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización con este instrumento, sociedad que en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y B) La señora **MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.602.562, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, residente en Circasia / Quindío y de tránsito por esta ciudad, quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**; quienes declararon que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATO DE COMPRAVENTA. OBJETO: LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de **COMPRAVENTA** en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

LOTE DE TERRENO DETERMINADO COMO LOTE # 2 DE LA MANZANA I BIS, UBICADO EN LA URBANIZACION VILLA DIANA II ETAPA, DEL AREA URBANA DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, actualmente sin construcción, con área de 66.00 M², comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL NORTE:** Con la vía V-3-7 en una extensión de 6.00 mts. **POR EL ORIENTE:** Con el lote No 1 de la misma manzana en una extensión de 11.00 mts., **POR EL SUR:** Con la zona de protección ambiental en una extensión de 6.00 mts. Y **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote No 3 de la misma manzana en una extensión de 11.00 mts y encierra. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral No. **0101000004020003000000000**, y con la matrícula inmobiliaria No. **280-156472**.

PARÁGRAFO: No obstante, la mención del área y linderos del(los) inmueble(s) la presente venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA. TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA**, adquirió el(los) inmueble(s) por **COMPRA** realizada a **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES LTDA EN LIQUIDACION**, mediante Escritura Pública No. 659 del 29 de marzo de 2019, otorgada en la Notaria Quinta

República de Colombia



de Armenia / Quindío, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, bajo el(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 280-156472. TERCERA. PRECIO: El precio de esta **COMPRAVENTA** es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE COMPRADORA ha entregado en dinero efectivo a LA PARTE VENDEDORA y que éste reconoce como valor recibido a entera satisfacción. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado mediante el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, manifestamos bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta es real y no ha sido objeto de pactos privados y/o facturación, que señalen un precio distinto al convenido en la presente escritura. Tal y como reza el citado inciso 6 del art. 61, de la siguiente manera: "(3) En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción (...)" PARAGRAFO: Esta compraventa comprende el(los) referido(s) inmueble(s) con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta COMPRAVENTA es (son) de su exclusiva propiedad y lo(s) ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla(n) libre(s)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC014939390
PC000214798

THOMAS GREG & SONS.
ZPEBCHB8FWC
06-01-21 PO000214798
22-06-21 PC014939390
THOMAS GREG & SONS.

de hipotecas, embargos, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, demandas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. **CLARAMENTE SE ADVIERTE:** Que dentro de la presente compraventa **LA PARTE VENDEDORA** entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica, y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. Asimismo, declara **LA PARTE VENDEDORA** que el (o los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por concepto del pago de servicios públicos domiciliarios hasta la última factura recibida, de cuyas manifestaciones responderá ante **LA PARTE COMPRADORA**, en el evento de resultar deudas pendientes por tales conceptos con anterioridad a la fecha de esta escritura. En tal virtud, **LA PARTE VENDEDORA** responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **QUINTA: ENTREGA:** Que desde esta fecha hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes. **PARAGRAFO:** Comparece nuevamente la parte vendedora para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, quien(es) indagado(s) por el Notario manifiesta(n) que es una persona jurídica, y el(los) inmueble(s) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar.

PRESENTE: LA PARTE COMPRADORA, y declara(n): a) Que acepta(n) la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente Compraventa. c) **ORIGEN DE FONDOS.** - **LA PARTE COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que la

República de Colombia



sociedad esta(n) adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que LA PARTE COMPRADORA le proporcione a LA PARTE VENDEDORA para la celebración de este contrato. d) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** La parte compradora indagada por el Notario manifiesta que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, por lo tanto, el inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** El notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedará viciados de nulidad absoluta los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

PARAGRAFO: En este estado del instrumento notarial el(los) compareciente(s) autoriza(n) y otorgan poder al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y si lo considera conveniente renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De igual manera queda autorizado para que la persona que delegue pueda efectuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, las correcciones de las inscripciones efectuadas en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento. -----

PODER ESPECIAL: LA PARTE VENDEDORA por medio de este mismo instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a LA PARTE COMPRADORA, para realizar escritura aclaratoria del presente instrumento por cualquier motivo o por los títulos anteriores o identificación de las partes. -----

ANEXOS: 1. PAZ Y SALVO expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA / QUINDIO, por concepto de impuesto predial No. 2485, expedido el 26 de julio de 2021, y que vencen el 31 de diciembre de 2021, del predio con la ficha catastral No. 01010000040200030000000000, que se avalúa en la suma de \$1.728.000.00, propietario CVA CONSTRUCTORA SAS, identificación 800.156.099-0. -----



PC000214799

PC014939389

06-01-21 PC000214799

22-06-21 PC014939389

97MLR26015

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2. Certificado de tradición de fecha 21-07-2021.

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan constancia de: 1) Haber verificado sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además, aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 5) La parte compradora reconoce haber verificado que la parte vendedora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su situación real jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. 6) Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos por el Notario que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los

República de Colombia



otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y proceden a firmarla con el suscrito quien da fe. _____

PARAGRAFO PRIMERO: El (los) otorgante (s) manifiesta (n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO () SI (X) aceptan ser notificado (s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 01 de octubre de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: El (los) otorgante (s) autorizo (amos) de manera voluntaria, previa y explícita, informada e inequívoca el tratamiento de mis (nuestros) datos personales para la autenticación biométrica en línea de mi (nuestra) huella dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Ley 0019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que he (hemos) solicitado. _____

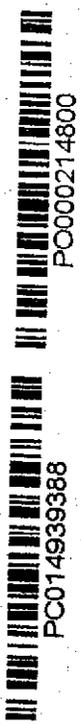
Derechos \$	35.761.00	-----
Extensión \$	15.600.00	-----
Copias \$	62.400.00	-----
IVAS	21.614.00	-----
RETEFUENTE \$	0.00	-----
Fondo y Notariado \$	20.400.00	-----

73/ 430070

Resolución 00536 del 22 de enero del 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números PO000214797- PO000214798- PO000214799- PO000214800

LOS OTORGANTES

COMO PARTE VENDEDORA



PO000214800

PC014939388

06-01-21 PO000214800

22-06-21 PC014939388

THOMAS GREG & SONS
12USWJHGKMK
YSJOLGX34T

THOMAS GREG & SONS


LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ

EN REPRESENTACION DE CVA CONSTRUCTORA SAS

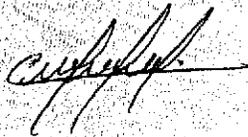
TELEFONO 7456450

DIRECCION: Av 13 #15-04

ACTIVIDAD ECONOMICA *Imp. Constructora*

CORREO ELECTRONICO *g.ferrer@cvaconstructora.com*

COMO PARTE COMPRADORA



MARIA CENEYDA GOMEZ DE BERMUDEZ

TELEFONO 3128343965

DIRECCION: B/La Gracia N 236 # 2 Armenia

ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante*

CORREO ELECTRONICO *Ceyne.gomez17@gmail.com*

EL NOTARIO,

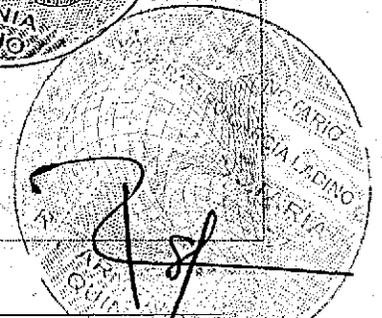
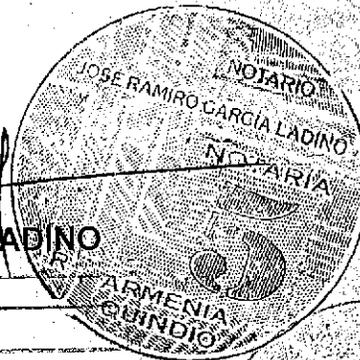

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO
NOTARIA QUINTA

CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

CARLOS
VTASOC-02

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA
ESCRITURA No 2175 DEL 02 DE Agosto
DE 2021 CONSTA DE ocho 1092
HOJAS DESTINADAS A Maria Ceneida Gomez de
COMO TITULO DE DOMINIO
ARMENIA 21/08/2021 Bermudez



ALCALDIA CIRCASIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
QUINDIO Nit. 890.001.044.8

FACTURA DE VENTA 0016545

Pag:1

Nombre del contribuyente FIDUCIARIA LA PREVISORA S A

C. Postal
Identidad 860525148

DATOS DEL PREDIO	Direccion		Ficha Catastral		Estrato	Categoria
	MZ I BIS LO 2 ET II UR VLL DIA		0101000004020003000000000		0	0
	Propietarios	Per. Deuda	Hectareas	Metros 2	Area Const.	Vencimiento
1	2013	0	66	0	31/03/19	

VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	DEBE DESDE	VALOR	MORA	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
CRQ								
2013	1,365,000	1.50	2013	2,047	72	3,071		5,118
2014	1,406,000	1.50	2013	2,109	60	2,479		4,588
2015	1,448,000	1.50	2013	2,172	48	1,972		4,144
2016	1,491,000	1.50	2013	2,236	36	1,560		3,797
2017	1,536,000	1.50	2013	2,304	24	1,026		3,330
2018	1,582,000	1.50	2013	2,373	12	339		2,712
2019	1,629,000	1.50	2013	2,443				2,443
PREDIAL								
2013	1,365,000	25.00	2013	34,125	72	51,190		85,315
2014	1,406,000	25.00	2013	35,150	60	41,325		76,475
2015	1,448,000	25.00	2013	36,200	48	32,871		69,071
2016	1,491,000	25.00	2013	37,275	36	26,008		63,283
2017	1,536,000	25.00	2013	38,400	24	17,105		55,505
2018	1,582,000	25.00	2013	39,550	12	5,657		45,207
2019	1,629,000	25.00	2013	40,725				40,725
BOMBERIL								
2013	1,365,000	5.00	2013	1,706	72	2,559		4,265
2014	1,406,000	5.00	2013	1,757	60	2,066		3,823
2015	1,448,000	8.00	2013	2,896	48	2,629		5,525
2016	1,491,000	8.00	2013	2,982	36	2,080		5,062
2017	1,536,000	8.00	2013	3,072	24	1,368		4,440
2018	1,582,000	8.00	2013	3,164	12	452		3,616

ALCALDIA MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
SECRETARÍA FINANCIERA
28 MAR 2019

Pague anticipadamente y obtenga descuentos: Enero y Febrero 15 % , Marzo 12% , Abril 10%
La presente factura constituye un acto administrativo de caracter particular y concreto de naturaleza tributaria "que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligacion, el obligado y la cuantia del tributo". El acto administrativo que establece la liquidacion del impuesto presta merito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 E.T. Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. "Contra esta factura procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con el Artículo 720 del E.T.

TOTAL A PAGAR

AÑOS	PERIODO	VALOR
13-18	Dic / 2019	486,825

-CLIENTE-

ALCALDIA CIRCASIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
QUINDIO

FACTURA DE VENTA 0016545

del contribuyente FIDUCIARIA LA PREVISORA S A

Identidad 860525148

Ficha Catastral 0101000004020003000000000

Fecha de Vencimiento 31/03/19

Pago 13-18 Dic / 2019

486,825

%o†IYff,:k*p4**èèH4è>èèèè†Gèèèè

(415) 770998267510 (8020) 101000004020003000000000 (3900) 000000486825 (96) 20190331

-BANCO-

FACTURA ADICIONAL

ALCALDIA CIRCASIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
QUINDIO Nit. 890.001.044.8

FACTURA DE VENTA 0016545

Pag:2

Nombre del contribuyente FIDUCIARIA LA PREVISORA S A

C. Postal
Identidad 860525148

DATOS DEL PREDIO	Dirección		Ficha Catastral		Estrato	Categoría
	MZ I BIS LO 2 ET II UR VLL DIA		0101000004020003000000000		0	0
	Propietarios	Per. Deuda	Hectareas	Metros 2	Area Const.	Vencimiento

VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	DEBE DESDE	VALOR	MORA	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2019	1,629,000	8.00	2013	3,258				3,258
2019	1,629,000		2013	4,887				4,887

ALCALDIA MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
SECRETARÍA FINANCIERO
28 MAR 2019

que anticipadamente y obtenga descuentos: Enero y Febrero 15 % , Marzo 12% , Abril 10%
esente factura constituye un acto administrativo de caracter particular y concreto de naturaleza tributaria "que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la
cion, el obligado y la cuantia del tributo". El acto administrativo que establece la liquidacion del impuesto presta merito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 E.T.
lo 58 de la Ley 1430 de 2010. "Contra esta factura procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con el Artículo 720 del E.T.

AÑOS	PERIODO	VALOR
13-18	Dic / 2019	486,825

TOTAL A PAGAR

-CLIENTE-

ALCALDIA CIRCASIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE VENTA 0016545
QUINDIO

bre del contribuyente FIDUCIARIA LA PREVISORA S A

Identidad 860525148

Ficha Catastral 0101000004020003000000000

Fecha de Vencimiento 31/03/19

Pago 13-18 Dic / 2019

486,825

%o†IYff,:k*p4**èèH4è>èèèè†Gèèèè

(415) 7709998267510 (8020) 101000004020003000000000 (3900) 000000486825 (96) 20190331

FACTURA ADICIONAL

-BANCO-

ALCALDIA CIRCASIA QUINDIO
QUINDIO
NIT: 890.001.044.8

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2019
Numero: 015723

LA SECRETARIA DE HACIENDA

C E R T I F I C A

Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S A
Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio:

Ficha Catastral	Hectareas	Metros	Area const
010100000402000300000	0.00	66.00	0.00
Direccion			Avaluo
MZ I BIS LO 2 ET II UR VLL DIANA			\$1,629,000

Solicitado por	FIDUCIARIA LA PREVISORA S A	Identificacion	860525148
Enajenado a		Identificacion	

Objeto SE EXPIDE PARA TRÁMITES NOTARIALES. FICHA CATASTRAL No. 0101000004010003000000000. SE ADHIEREN Y ANULAN ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$ 10.000.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Dado en ALCALDIA CIRCASIA QUINDIO, a los 28 dias del mes de Marzo de 2019

Valor \$ 0.00

ALCALDIA MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

Secretaria de Hacienda

Elaboro: Mario Restre

28 MAR 2019

SE ANULAN ESTAMPILLAS EN COPIA SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY-"PARA VOLVER A CREER"











 **Compartir**

 **Editar**

 **Lens**

 **Borrar**

